

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. HOMOLOGACIÓN ALIMENTOS, 2021-00608

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. Tener en cuenta que el demandado en este asunto, señor CRISTIAN STIVEN OSORIO IZQUIERDO, se notificó del auto admisorio de la demanda de manera personal quien dentro del término legal pertinente allegó documentos sin contestar la demanda.

2. Reconocer personería al Dr. Eduardo Antonio Piñeres Barajas, como apoderado judicial del demandado en este asunto, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Tener en cuenta la manifestación realizada por el Defensor de Familia adscrito a este Despacho, mediante la cual se da por notificado del auto admisorio de la demanda.

4. SEÑALAR la hora de las 11:30 a.m del 12 de octubre de 2022 para llevar a cabo la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

4.1. PRUEBAS DE OFICIO

* Interrogatorio de parte. Oír en interrogatorio de parte al demandante y al demandado, que le será formulado en la referida audiencia.

4.2. PARTE DEMANDANTE

• Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de la demanda.

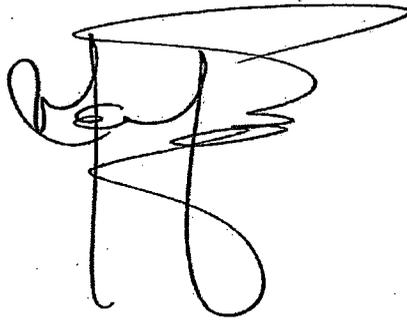
4.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

• Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

5. Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

6. Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFIQUESE;

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MEP', written in a cursive style.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez